

N.º 1.º *Yntencion* N.º 17
Copia de *Pre. el Patronato fundado*
do por D. Santiago de los Caballeros a
favor del Sr. Diego Ariaga.

Pre. la
Casa y demas bienes q. indica
la Encomienda a la materia



MH-06149
CAS. 56
Doc. 2
FOL. 7

1

Un quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Blazo de 1821 y 2000

Por los señ. Comisionados p. el Sup. Go-
v. de D. Mariano Santos Uribe, Vocal de
la Corte Sup. de Just. y D. Manuel Gaxpar de
Choray p. el desembargo del Crimen del finado
D. Diego Aliaga, se ha proveido en una flia. un
auto gral. p. todas las personas q. estan compe-
tendidas en la Instruccion presentada, mandandole
se forme un Expediente p. separado de cada parti-
cular p. evitar confusiones, y siendo uno de ellos el
Patronato q. fundo D. Jacinto de los Santos, se pro-
veyo con respecto a este lo siguiente

En suena Encom veniocho de mil
ochocientos veintioy = Cinco: para proceder en este
negocio con la claridad que conuene, nos figurese
le a don Ignacio Agellon de Salazar que en el
termino de seis horas presente testimonio en forma
del desembargo que es firmado Padre de don die-
go de Aliaga pino en favor de este de Patron y
procedor del Patronato de don Jacinto de los Santos;
y asi mismo testimonio de la Escritura que a fa-
vor del predicho don Diego otorgo don Esteban
Jose Amador en el año de mil ochocientos noventa
y tres en la ciudad de diez y siete mil ochocien-
tos noventa y tres por el mayor del ser por in-
emo.

Es copia a la letra de su original



O.X. 149-154

q. se halla en el expediente por el ay. me. de Sima.
y q. con este ponga la presente en Sima.
En veintiocho de abril de noventa y cinco.

Manuel Suarez
Enc. no. 100
Secuente.

Notificada la Provid. antecedente ad. y gra.
de Ayllon a Sabaran, presento en el mismo el
testimonio que se manda, y se agrego a esta
Expediente. Dada en esta veintiocho de abril
de noventa y cinco.

Suarez



0.5.118.124



8 Un cuarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Visto para el Banco de 1825, y 1826



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el libro de 1825 y 1826



Poder

Us. Marques de Zelada de la Fuente.
D. Diego de Abiaya, su hijo.

Sea notorio
como Yo Don Se-
bastian de Abiaya
y Colmenares acud
al Altargues de

Zelada de la Fuente Coronel de los Ejercitos
nacionales digo: Que por quanto Don
Jacinto de los Santos y Guerrero en el Fes-
tanco que aygo en esta Ciudad el dia veinte
y seis de octubre del año pasado de mil seteci-
entos noventa y cinco, ante Juan de Torres
Prezido Escribano Publico que fue me nombro
por su Abogado tenedor de bienes en pri-
mero lugar, y que habiendo fallecido
bajo de dicha disposicion, me poseione de
los bienes y exerci el cargo que he desem-
penado, y cumplido enteramente, pero
habiendo dispuesto en las Clausulas di-
ez y siete, y diez y ocho de un criado. Fec-
mento la fundacion de un Aniversario de
Micael, sobre las Casas principales de un
morada, y una Chacra con su Huerta y
oficina, esta en el Valle de Surigachio,

y al mismo tiempo nombrado Patroner, y la
pellaner que lo habien de servir por el interes
que en esto tengo con respecto a uno de mis
hijos, o descendientes en falta de los nombram
entos que hizo con preferencia, me ha parecido con
forme y para la ilustracion futura por medio de es
te Instrumento copiar, e insertar a la letra en
el las citadas dos Clausulas diez y siete, y diez
y ocho, cuyo tenor por su orden es el siguiente

Clausula
17.^a

Item. declaro que al fin de de desear de fundar
una buena memoria, Patronero de legos, libre
y exento de la jurisdiccion eclesiastica por medio
del qual al mismo tiempo que se logra el mayor
culto de Dios, sera participante mi Alma del su
fragio de las misas con que se ha de dotar, o mi an
imo fundar, como desde luego funda dicho Uni
versario en todo el valor de la dicha Casa de mis
morada, que como dicho es de so libre de todo cen
so, y tambien en el valor de la dicha Chacra, su
huerta, Oficinas, Negros, apéro, y muebles de
dicha Casa; sin que se entienda comprendidos en es
ta fundacion los tratter, muebles, ni cosa alguna
de dicha Casa de mis morada, sino precisamen
te la Area, y Edificio, en cuya conformidad los
Capellanes de dicho Universitario que irán nom
brados, gozarán, y poseerán dicha Casa, y
Chacra por todo el tiempo de sus vidas, con el
cargo de pagar los censos impuestos en la segun
da, y reconocer a Censo Seis mil pesos de
principal que de so impuestos en ambas fin
cas en esta forma: Trece mil pesos a favor
del Señor Sacramentado, que se venera
en el Altar mayor de la Iglesia del

para si los demas frutos, y rentas que pro
duxeren dichas fincas satisfechas que sean
dichas percepciones, y ex de calidad que hande
parar la Casa, y officina de dicha sacra en
qualquiera deterioro, y poner los Esclavos que
murieren, y los demas aperos, y herramien
tas que faltaren, para que se mantenga en
el estado en que se deso, y qual respectivo a la
Casa de mi morada, quedam los poseedores en igual
obligacion de refaccionarlos, prohibiendoles co
mo es prohibido que puedan enagenar dichas fin
cas, censurarlas, o hipotecarlas con titulo al
guno, de forma que lo que en contrario se hiciere
sea nulo, y de ningun efecto, y para cuya ob
servancia doy facultad al inmediato succe
sor, o sucesores que erien a la mira de la ob
cumplimiento de esta mi disposicion y de
poder reclamar a la Real Justicia
por el remedio oportuno, ya evitar los dispendi
os de esta obra jua procurando su mejor con
servacion, y seguridad.

Cláusula 18^a } Item me nombro por primer Patron y
Capellan de dicho Amovatorio, y por mi
fallecimiento succederá en ambos titulos
mi hermano don Thomas de los San
tos por cuya falta entrara al goze de ellos
mi sobrino don Jore de Odum, hijo legitimo
de dicha donia Juana, y de quier de cuidiam
los hijos, nietos, y descendientes de dicho
don Jore, y prefiriendo el mayor al menor
sin distincion de sexos, y sin y prelación
alguna de parte de los Barones, y de cali
dad que solo hande succeder los llamados.

Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.



El Rey para el Reino de España y sus Indias
por esta línea, los que fue
sen nacidos de legitimo matri-
monio, sin cuyo requisito les prohibe la
sucesion acive Patronato. En el caso de
faltan la expresada línea, y descendencia
de dicho mi Sobrino, será Patron y Capellan
uno de los hijos, o descendientes legitimos del
Señor Conde de San Juan de Luigancho
Don Sebastian de Alinga, el que elejieren
sus Padres, o parte legitima, sin que se
entienda que faltando el nombrado hayado
pasar el Patronato a otro de los hijos, y
descendientes de dicho Señor Don Sebastian,
por que me ha de suceder en la misma con-
formidad otro de los hijos y descendientes legi-
timos del Señor Brigadier Don Pedro
Jore de Lanare, el qual es de estimemira en
calidad de Patron y Capellan, en cuyo de-
fecto sucedera del mismo modo un hijo,
o descendiente legitimo de don Jore de Salazar,
y Breña, del Orden de Carlos tercero, y
por falta entrara del propio modo,
otro hijo, o descendiente del Señor Don
Juan del Pino Manique, Alcalde del
Crimen y Jure de Provincia de esta Real Au-
diencia, con la expresa condicion que estableca,

Y advertencia que hago de que el hijo,
o descendiente que fuere nombrado por
los dichos Señores Don Sebastian de Alva-
ga, don Pedro Tor de Zarate, don Jode
Salazar y Breña, y don Juan del Pino
y Manrique, hayan de tener el grava-
men de satisfacer, à mas de la pensión
de los doscientos pesos para la misa,
que van señalada, y la ciento ochien-
ta del censo de cien mil pesos y q-
ra la novena del Señor Sacramen-
tado, y Nuestra Señora de la Esperanza;
Trescientos pesos mas en cada un año que
aplico en esta forma: Cien pesos de li-
mosna para el fomento de los exer-
cicios Inareimales que se dan en la
Congregacion del Oratorio de San Fe-
lix de Aui; Otros cien pesos para la
Casa de Exercicios de mugeres, que hoy
curre al cuidado de don Francisco
Cevallos, que fundo Doña Maria
Cordova y los ciento restantes por mi-
tad al Hospital de San Barto-
lome, y Nuestra Señora de la Caridad
para mayor aumento de sus rentas. Fi-
nalizada la predicha sucesion se re-
caera el Patronato de esta Obra pía en
el Señor Prior y Conde del Tribunal
del Contado de esta Ciudad, quienes con-
vertirán los productos de dichas fincas
en el cumplimiento de las cargas

65

que yencionen que quedan impuestas a los Patronos y Capellanes y el residuo de dichos productos, lo distribuiran en limosnas para nuñar doncellas pobres vergonzantes, tomando para si cien pesos anuales; Cincuenta para el señor Prior, y veinte, y cinco, para cada uno de los Señores Conules, en recompensa del trabajo y cuidado que han de emprender en la administracion de la expresada obra piadosa, bien entendido que este Patronato ha de seguir en tal caso siempre a los officios, y no a las personas.

Cláusula 19^a Item: ordeno, y mando que se ha de fundar un aniversario Patronato de legos como desde ahora lo fundo el Principal de este mil pesos que han de cargar, y cargo a el en su casa el Callejon del Costado de la Iglesia Parroquial de San Sebastian a razon de un tres por ciento, y sus reditos de doscientos diez pesos se han de pagar al Capellan o Capellanes que irán nombrados, quiene tendran la obligacion de decir, o mandar decir las misas de los dias de fiesta en el oratorio de dicha iglesia de San Antonio de Jitu alegre que se dozan a docercaler cada una, y el sobrante que queda de dicha renta de doscientos diez pesos servira para que digan, o manden decir las Misas corendientes a razon de diez reales cada una en el Altar de Nuestra Señora del Carmen de dicha Iglesia del Convento de



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Señor~~ Señora de la cithra
ced, y nombro por Patroner de
este segundo Aniversario á los mismos
que van nominados en el primero, los
que cuidaran de que los Capellanes cumplan
con la obligacion de dicha Misar, llevando
como llevaran para si dichos Patroner
el sobrante de alguiberen que produxere
dichas fincas, la qual queda susca á la
prohibicion de no podere vender, á cen-
sar, ni enagenar con titulo alguno. Y ten-
nombro por un primer Capellan de este di-
cho Aniversario á Don Buenaventu-
ra de Traola, y por su falta, ó ausencia
sucedera Don Estanislao Fernandez
Cruz, Colegial del Real Convictorio
de San Carlos, por cuyo fallecimiento
elegiran los Patroner que van nombrados
los Capellanes que han de servir dicho
Aniversario; y á lo qual les doy el po-
der y facultad necesaria.

Prosigue. Asi como del literal contenido de
la otra Clausula extraida del citado
Testamento á que me veniro. Por tanto
y á precaucion de que con la injuria de los

46
tiempos, no se confunda la gracia que
hizo el instituyente Don Jaquito de los
Santos y Agüero. para uno de mis hijos,
o descendientes en una sola y erona y por
una vez en el caso de que Don Jose Odum,
de se sucesion legitima y cuya descendencia
es llamada con preferencia; pero como ha
llandore viva, aun su estadia Doña Ju-
masa de los Santos y el referido Don Jo-
se Odum si quisiera halla casado, y
no tiene hasta el presente sucesion legi-
tima alguna, consultando todo acontecimien-
to, y del que pudiera fallecer, olvidado
de esta Regalia sucediendo lo mismo a mi hi-
jo Primogenito el Conde de San Juan de
Luzgancha del orden de Carlos Tercero
con motivo de la grande auncioner de los
quatro años. el mayorazgo y derechos de
mi casa y de la de la señora su madre
Doña Estercia en su casa de Santa Cruz
y Querepan mi legitima mujer, y adi-
fundada, y en uso de la facultad que me
da el fundador Don Jaquito en la clau-
sula diez y ocho y diez y nueve para que
entre al que vitalicio y Patronato de los
Universarios fundados el hijo mio que yo
nombre, o por parte legitima mia, otorgu-
yael tenor de la presente y del modo que
mejor me da y deba valer quedo y Poder
y facultad a mis hijos segundo genito el
Capitan de Alabanderos Don Diego de
Almagar y Santa Cruz para que en el caso
de que fallera la dicha Doña Ju-
masa



Eln quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

delos Santos, y sus hijos Don
Jose Odum, sin dejar en su sucesion
legitima se pueda nombrar por en el
gore de dichos Universal, o qualquiera de
sus hijos legitimos si los tubiere, y en su cedia
se halla soltero, y en su defecto a sus hermanos
o al sobrino que elija, bien entendido que el
nombromiento es y en su caso que falleciendo
el elegido, o nombrado sea el gore, y para en
la propia forma a otro de los hijos de se
ñor ut anterior de campo Don Pedro Jose de
Zarate, hoy Caballero de Valle de Orelle de
orden de Santiago; pero si de su sucesion
legitima el referido Don Jose Odum, en su
caso faculto al enunciado Don Diego de elia
gambino para que en su testamento, o por
Instrumento separado pueda nombrar y enu-
nar de su familia y descendencia que se va-
gan sucediendo de unos, en otros como lo ten-
ga por conveniente para que estén a la mira
y extinguida que sea la descendencia legitima
del nominado Don Jose Odum, pueda, anu-
trar en la del referido Don Diego si la tubiere,
y en su defecto, en la de sus otros hijos a quel
quiera de su satisfacion, de modo que por en
orden nunca faltara una y en su de-
cendencia que ainde de que la voluntad del

p 7

fundador de si à mi hijo, y descendientes se ex-
 cum, y cumpla en una va. Y en la forma ex-
 preada otorgo el presente Instrumento de Po-
 der y facultad a favor del referido Don Diego mi-
 hijo segundo con las suenas y firmes en dere-
 cho necesarias para su mayor validacion, y que
 tenga indubido efecto, y para ello obligo los bienes
 que debo obligar segun derecho. Y estando me
 sente yo el dicho Don Diego de Almagro y Santa
 Cruz emperado del Poder, y facultad que me da el
 Señor Marqués de Celada de la Fuente mi Padre,
 otorgo que lo aceto para su uso y exercicio en su
 vez y lugar las mar y respetuosas gracias por la prefe-
 rençia que me hace. Fue efecto en Lima, a diez de
 Mayo de mill ochocientos catorce. Y los Señores
 que me a quienes yo el presente escribano doy fe
 conozco como tambien labo de que van copias
 à la letra las tres Clavulas del testamento del
 fundador Don Jacinto de los Santos y Aguiro que
 en testimonio autorizado del mismo escribano
 Juan de Torres Preciado me pongo el Señor
 Marqués de Celada de la Fuente, a quien en lo
 devolvi despues de hecha la debida confrontaci-
 on, lo firmaron siendo testigos Don Manuel de
 Don Jose Simeon etollon y Don Juan guarda = El Ciudad
 que del Alcalde de la Fuente = Diego Almagro = et me
 mi Ygnacia et Illustre Salazar Rumbos Real
 Concuerda con el Poder original de un comento que queda en mi Regi-
 tro a quem remito. Y para que conste en virtud delo mandado por el
 Del. Comisario de J. S. E. el Consejo de Indias, don el presente Testime-
 nio que ingu y firmo en Lima, a veynte y cinco de Enero de mill ochocien-
 tos y catorce y en



Ygnacio et Illustre Salazar
 Almo del Ex.



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Horno de 1826.

Lima Enero 31. de 1826.

Quito: Remítase a S. E. el Consejo de Gobierno por
conducto del S. Ministro de Estado en el Departamento de
Hacienda.

Con esta ha
se remitió al
Minist. a Star

Suarez



[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

